



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional ~~1400-004~~ -2018-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **17 ENE. 2018**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 25-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.47-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 47-2017-GRA/ST que se adjunta en 21 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen *Disciplinario* y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **16 de enero de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 25-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°47-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Ing. JOSÉ C. PARIONA CASAMAYOR** en su condición de Residente de Obra y el **Ing. ANGEL H. MALDONADO SALDAÑA** en su condición de Inspector de Obra, respectivamente, de la Obra META 130 “CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO, todos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N°001-2017-GRA/GR-GGR-SC, remitido por el Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, informa sobre la prescripción de la acción administrativo, documentos que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

1. Que, con Memorando N° 46-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.17) de fecha 20 de enero de 2017, la Directora Regional de Administración pone en conocimiento a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el inicio de las acciones administrativas con relación al requerimiento irregular en el alquiler de maquinarias para la Meta 130: “Creación del centro de Educación Técnica Productiva San Ramón de Ayacucho” debiendo evaluar y emitir Informe.
2. Que, con Oficio N° 1614-2016-GRA/GG-ORADM (Fs.16), de fecha 28 diciembre de 2016, la Directora de la Oficina Regional de Administración pone en conocimiento al Sub Gerente de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención al Informe N° 206-2016-GRA-GRI/SGO-JCPC-CETPRO SAN RAMON, para devolver el pedido de pago la misma que se trata de regularización.
3. Que, mediante Informe N° 206-2016-GRA-GRI/SGO-JCPC-CETPROSAN RAMON, (Fs.15) de fecha 25 de noviembre 2016, el Residente solicita al Sub Gerente de Obras sobre la elaboración de Orden de Servicios de Alquiler de Maquinarias menores,



como es de su conocimiento, la Meta de referencia fue habitada inicialmente para la cancelación de planillas en la específica de 2.6.22.23 Planilla personal Obrero (...).

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 47-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a fojas 03 obra Pedido de Servicio N° 03526, de fecha 16 de agosto del 2016, por el monto de S/ 3,200 (TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de vibrador de concreto afecto a la META 130: "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO".

- TERMINOS DE REFERENCIA (CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALQUILER DE VIBRADORA DE CONCRETO.

Al contratar el servicio de alquiler de vibradora de concreto, para actividad a realizar:

- Vibrador de concreto $fc=210$ Kg/cm² en la zapata del muro de contención tipo III
- Vibrador de concreto $fc=210$ Kg/cm² en la en la pantalla de muro contención tipo III
- Vibrador de concreto $fc=210$ Kg/cm² en la columna de ss hh plan de contingencia.
- Vibrador de concreto $fc=210$ Kg/cm² en la columna de cerco perimétrico.
- Vibrador de concreto $fc=175$ Kg/cm² en la gradería de acceso a residencia.

Duración de contrato es por el plazo de 4 meses, que corresponde desde el 01 de mayo al 31 de agosto.

2. Que, a fojas 04 obra Pedido de Servicio N° 03527, de fecha 16 de agosto del 2016, por el monto de S/ 3,200 (TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de mezcladora de concreto afecto a la META 130: "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO".

- TERMINOS DE REFERENCIA (CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALQUILER DE MEZCLADORA DE CONCRETO.

Al contratar el servicio de alquiler de vibradora de concreto, para actividad a realizar:

- Mezclado de concreto para los solados en el muro de contención tipo III
- Mezclado de concreto $fc=210$ Kg/cm² para zapatas en el muro de contención tipo III
- Mezclado de concreto $fc=210$ Kg/cm² para la pantalla en el muro de contención tipo III
- Mezclado de concreto $fc=175$ Kg/cm² para la gradería de acceso a residencia
- Mezclado de concreto $fc=175$ Kg/cm² en la vereda zona residencia



- Mezclado de concreto $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$ en el muro de contención $H=1.20$ y 1.80mts .

Duración de contrato es por el plazo de 4 meses, que corresponde desde el 01 de mayo al 31 de agosto.

- TERMINOS DE REFERENCIA (CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALQUILER NIVEL INGENIERO, por el monto de S/ 2,000 (DOS MIL CON 00/100 SOLES), para la META 130: "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO"

- Control de nivel en el corte de terreno en la plataforma de residencia
- Control de nivel en la excavación de zanja en el muro de contención
- Control de niveles de encofrado en el muro de contención tipo III (residencia)
- Control de nivel de encofrado en la gradería de acceso a residencia
- Control de niveles y plantillado para el vaciado de concreto en la vereda zona residencia plan de contingencia
- Control de encofrado de gradería de acceso hacia la puerta 02
- Otros.

Duración de contrato es por el plazo de 4 meses, que corresponde desde el 01 de mayo al 31 de agosto.

3. Que, a fojas 08 obra Pedido de Servicio N° 03529, de fecha 16 de agosto del 2016, por el monto de S/ 3,600 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de compactador vibratorio afecto a la META 130: "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO"

- TERMINOS DE REFERENCIA (CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALQUILER DE UNA COMPACTADORA (SALTARIN).

- Compactación de piso en la parte lateral de muro de contención tipo III.
- Compactación de piso en la plataforma de habilitación para la residencia
- Compactación de piso en la gradería de acceso a residencia II.
- Compactación de piso para la vereda en zona de trabajo residencia.
- Compactación de piso para SS.HH. residencia II.
- Compactación de piso para SS.HH. aulas plan de contingencia.
- Otros.

Duración de contrato es por el plazo de 4 meses, que corresponde desde el 01 de mayo al 31 de agosto.

4. Que, mediante Oficio N° 2182-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 18 de agosto del 2016, (Fs. 09) el Sub Gerente de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, requerimiento de servicio – meta 128 con respectivos Pedidos de Servicio generado en el SIGA MEF, para que a su vez la Oficina de Abastecimiento prosiga con la ejecución de servicio.



5. Que, mediante Informe N° 502-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, (Fs. 10), mediante el cual el responsable de Programación y Adquisiciones, remite al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre devolución de documentos en referencia al Oficio N° 2182-2016-GRA-GG-GRI-SGO, para comunicarle que la Sub Gerencia de Obras hace llegar el requerimiento de servicio de alquiler de compactador vibratorio correspondiente a los meses de 01 de mayo al 31 de agosto del presente año.

6. Que, mediante Informe N° 147-2016-GRA-GRI/SGO-JCPC-CETPRO SAN RAMON (Fs. 10), el Residente de Obras remite al Sub Gerente de Obras, para comunicar a su despacho sobre la observación realizada a los servicios de alquiler de Equipos menores fu habilitado para planillas y con la segunda habilitación se canceló estos servicios correspondientes a los meses de enero y febrero; con la tercera habilitación se canceló del mes de marzo y abril y en esta última habilitación se canceló de todos los equipos menores.

7. Que, mediante Informe N° 534-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.16-17), de fecha 09 de setiembre 2016, el responsable de Programación y Adquisiciones remite al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para comunicarle que mediante Oficio N° 2410-2016-GRA-GG-GRI-SGO, el Sub Gerente de Obras hace llegar el requerimiento de contrata de alquiler de equipos para la Meta: 0130, correspondiente a los meses de mayo a agosto del presente año.

8. Que, mediante Informe N° 2410-2016-GRA/GG-GRI-SGO (Fs.18), de fecha 06 de setiembre 2016, el Sub Gerente de obras remite al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre requerimiento de servicios para la Meta: 0130, con respectivos Pedidos de Servicio generado en el SIGA MEF, correspondiente a los servicios de alquiler de Compactadora (Pedido de Servicio N° 03529), servicio de alquiler de Mezcladora de concreto (Pedido de Servicio N° 03527), y servicio de alquiler de Vibrador de Concreto (Pedido de Servicio N° 03526).

9. Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.*

10. **Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:**

Que, la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de



contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio. (negrita y subrayado agregados)

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).

11. Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 46-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.17), con relación al requerimiento irregular en el alquiler de maquinarias para la Meta 130: "Creación del Centro de Educación Técnica Productiva San Ramón de Ayacucho, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. Ing. JOSÉ C. PARIONA CASAMAYOR en su condición de Residente de Obra y el Ing. ANGEL H. MALDONADO SALDAÑA en su condición de Inspector de Obra: **META 130: "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO"**

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados está demostrado que los servidores **Ing. JOSÉ C. PARIONA CASAMAYOR** en su condición de Residente de Obra y el **Ing. ANGEL H. MALDONADO SALDAÑA** en su condición de Inspector de Obra: **META 130: "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON – AYACUCHO – HUAMANGA**, se evidencia que mediante el Oficio N° 2182-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 18 de agosto del 2016, el Sub Gerente de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, requerimiento de servicio, para remitirle los términos de referencia con sus respectivos pedidos de servicio, en el SIGA MEF, para que a su vez la Oficina de Abastecimiento prosiga con la ejecución de servicios correspondiente al requerimiento de Servicio de Alquiler de Compactador Vibratorio (pedido de servicio N° 3529), por cuanto adjunta 1. Pedido de servicio visado por el Sub Gerente de Obras y firmado por el Residente y Supervisor 2. Términos de Referencia firmadas por el Residente y Supervisor. 3. Analítico. 4. Certificación Presupuestal 2016, y el Informe N° 2410-2016-GRA/GG-GRI-SGO (Fs.18), de fecha 06 de setiembre 2016, el Sub Gerente de obras remite al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre requerimiento de servicios para la Meta: 0130, con respectivos Pedidos

de Servicio generado en el SIGA MEF, correspondiente a los servicios de alquiler de Compactadora (Pedido de Servicio N° 03529), por el monto de S/ 3,600 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES); servicio de alquiler de Mezcladora de concreto (Pedido de Servicio N° 03527), por el monto de S/ 3,200 (TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), y servicio de alquiler de Vibrador de Concreto (Pedido de Servicio N° 03526), por el monto de S/ 3,200 (TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES); por cuanto mediante Informe N° 502-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 31 de agosto 2016, remite el responsable de Programación y Adquisiciones, al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre devolución de documentos correspondiente de los meses de 01 de mayo al 31 de agosto del 2016, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio, por el monto de S/ 3,600 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), y verificando el Pedido de Servicio N° 03529, de fecha 16 de agosto del 2016, requerido por el **Ing. JOSÉ C. PARIONA CASAMAYOR, Residente** de Obra y el **Ing. ANGEL H. MALDONADO SALDAÑA, Inspector de Obra – Meta 130**, se habría formulado en forma irregular, es decir, los requerimientos para la contratación de bienes o servicios se realiza con la debida anticipación y antes del inicio de la prestación, caso contrario, admitirán regularizaciones de contrataciones, siendo responsabilidad de las áreas contratantes, eximiéndose la Oficina de abastecimiento de cualquier compromiso adquirido por dichas dependencias. Este hecho evidencia una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO, 7.1.6. de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias” que establece 7.1.6 No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. JOSÉ C. PARIONA CASAMAYOR, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. ANGEL H. MALDONADO SALDAÑA en su condición de Inspector de Obra, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y en mérito al requerimiento efectuado mediante** Informe N° 502-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, (Fs.10), remite el responsable de Programación y Adquisiciones, al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre devolución de documentos, y el Informe N° 2410-2016-GRA/GG-GRI-SGO (Fs.18), **por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio por el importe de dichos montos ya mencionados de S/. 3,200.00, S/. 2,000.00 y S/. 3,600.00;** hecho que evidencia que el requerimiento irregular en el alquiler de maquinarias, ya que sin autorización habría alquilado servicios de vibrador, compactadora y mezcladora para la Meta 130 “CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO”.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del

artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. JOSÉ C. PARIONA CASAMAYOR** en su condición de Residente de Obra y el **Ing. ANGEL H. MALDONADO SALDAÑA** en su condición de Inspector de Obra: **META 130: "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON – AYACUCHO – HUAMANGA.**

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra:

- 1. EI INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el servidor **Ing. JOSÉ C. PARIONA CASAMAYOR** en su condición de Residente de Obra: **META 130: "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON – AYACUCHO – HUAMANGA**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.
- 2. EI INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el contra el servidor **Ing. ANGEL H. MALDONADO SALDAÑA** en su condición de Inspector de Obra: **META 130: "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON – AYACUCHO – HUAMANGA**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas

comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°47-2017-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
ING. HAROLD F. BALVEZ UGARTE
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA